

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACTUALIZA NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS ARTESANALES



ACTUALIZA NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 A DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 13 NOV. 2015

RES. EX. Nº 3071

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 215/2015 de fecha 06 de noviembre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.657; la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 3115 de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se estableció la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal.

Que de conformidad con el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la mencionada nómina deberá actualizarse cada dos años.

Que la División de Administración Pesquera ha recomendado, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, actualizar la citada nómina en términos de ajustar expresiones técnicas contenidas en la mencionada resolución para su adecuada aplicación y fiscalización.

RESUELVO:

1.- Actualizase la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A inciso 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en el sentido que a continuación se indica:

- a) En los numerales 1.- y 4.- reemplazar, en todas las menciones efectuadas, la expresión "especie objetivo" por "pesquería" y la expresión "fauna acompañante o su respectiva fauna acompañante" por "especies que la constituyen", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la LGPA.
- b) En el numeral 4º, sección Peces y Crustáceos, agregar el siguiente inciso final:
"Las especies que constituyen la pesquería podrán ser capturadas como especie objetivo siempre que no se encuentren sometidas a alguna restricción de acceso. En el caso que estas especies se encuentren con acceso cerrado y el Armador Artesanal o Pescador Artesanal propiamente tal no tenga la especie inscrita, ésta sólo podrá ser extraída como fauna acompañante en los porcentajes que establecerá la Subsecretaría."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

